



LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. DEFINICIÓN, CLASES Y GARANTÍAS (NORMATIVAS, JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES)

Ángela Figueruelo Burrieza. (Universidad de Salamanca)

Fernando Tejerizo García. (CFIE Ávila)

- La Constitución Española.
- Los derechos fundamentales. Definición, clases y garantías.

CRÉDITOS

1.1. Título

1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- Los derechos fundamentales. Definición, clases y garantías (normativas, jurisdiccionales e institucionales)
- Contenido científico: Ángela Figueruelo Burrieza. Universidad de Salamanca.
- Adaptación metodológica para la formación: Fernando Tejerizo García. CFIE de Ávila.
- Aula con conexión a internet y video proyector

2. CATALOGACIÓN

2.1. Título

2.2. Capítulo

2.3. Artículo

2.4. Tema

- Preliminar y I. De los derechos y deberes fundamentales.
- II: Derechos y libertades, IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- 10, 53, 54.
- Podemos definir los derechos fundamentales como “aquellas categorías dogmáticas que nacen de la propia Constitución y de ella obtienen su concepto y garantías”. Para garantizar la plena efectividad de esos derechos, es preciso establecer un amplio elenco de garantías. Se trata de las garantías normativas, las garantías jurisdiccionales y las garantías institucionales.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada a los derechos fundamentales, su definición, clase y garantías, se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrollan los derechos y deberes de la Constitución Española.



3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Conocer y valorar la definición de ‘derecho fundamental’ y sus categorías.
- Conocer y valorar las distintos tipos de garantías que posibilitan la efectividad de los derechos fundamentales.
- Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre los derechos fundamentales.
- Comprender y distinguir los distintos tipos de garantías.
- Entender el carácter normativo de la CE en sus aspectos de garantía normativa.
- Aprender y contextualizar el papel de las administraciones públicas en la aplicación y salvaguarda de estos derechos: las garantías institucionales y jurisdiccionales.
- Describir, explicar y contextualizar imágenes y textos de diversos tipos relacionados con los derechos fundamentales y las garantías que los avalan, discutiendo las implicaciones de este tipo de recurso.

5. CONTENIDOS

5.1. Los derechos fundamentales

- El contexto socio histórico en el que del término ‘privilegios’ se pasa a tratar en las constituciones liberales de ‘derechos’ que pertenecen al hombre y que se puede hacer valer frente al poder del Estado.
- La primera Constitución que en España reconoce derechos fue la de Cádiz de 1812. Actualmente, la Constitución Española de 1978 dedica todo el Título I (parte dogmática) a reconocer derechos de forma muy amplia.
- La influencia del concepto y de los contenidos de la Constitución vigente procede, sin duda alguna, de la Ley Fundamental de Bonn de 1949. Podemos, pues, definir los derechos fundamentales como “aquellas categorías dogmáticas que nacen de la propia Constitución y de ella obtienen su concepto y garantías”.
- Son varias las categorías de derechos fundamentales que la Constitución española reconoce, en función de la fórmula compuesta que define nuestra forma de Estado social y democrático de Derecho (art 1.1 CE).
 - **Derechos de libertad**, cuya finalidad consiste en defender la libertad a ultranza de todas las personas (por ejemplo, el derecho a la vida, libertad de circulación o libertad de pensamiento).
 - **Derechos democráticos**, que garantizan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos (como por ejemplo el derecho al voto o los derechos de reunión y asociación).
 - **Derechos sociales**, que son los de la última generación y que pretenden (gracias a la intervención del Estado) corregir las desigualdades que existen en el ámbito de la sociedad, y que son generadas, principalmente, por el funcionamiento de los mercados (por ejemplo, el derecho a la salud, a la

educación, a la cultura, a las pensiones...).

5.2. Régimen de protección especial: asilo y refugio

- El simple reconocimiento de los derechos fundamentales en los textos constitucionales no garantiza su plena efectividad. Para ello es preciso establecer un amplio elenco de garantías que eviten que dichos derechos queden reducidos a “papel mojado”. También en el tema de las garantías de los derechos la Constitución de 1978 ha sido muy prolija: existen garantías a lo largo de todo el texto constitucional, pero destacan las contenidas en los artículos 53 y 54 de la norma suprema española. La doctrina, con ánimo pedagógico, ha sistematizado y agrupado dichas garantías en distintos bloques a tenor de su naturaleza jurídica y de la mayor o menor efectividad de la protección que brindan a los derechos y libertades programados en nuestra Carta Constitucional.

5.2.1 Garantías normativas.

Entendemos por ‘garantías normativas’ el conjunto de normas constitucionales encaminadas a asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, a evitar su modificación y a velar por el respeto de su contenido y de sus funciones. Entre ellas enumeramos:

- **El “carácter normativo vinculante” de la Constitución española.** Esta norma es la de más alto rango de todo nuestro ordenamiento jurídico, y aunque es una norma política también es una norma jurídica con carácter vinculante, no solo para los poderes públicos, sino también para los ciudadanos. Entre estos contenidos obligatorios y vinculantes están los derechos fundamentales y las libertades públicas (arts. 9.1 y 53.1 CE).
- **También ha previsto la Constitución unos cauces normativos específicos para el desarrollo de los contenidos de los derechos fundamentales.** Con ello se pretende que solo sea el poder legislativo – representante de la soberanía popular – quien se ocupe de los mismos, evitando que el poder ejecutivo, a través de la legislación de sus gobiernos, cercene el ámbito constitucionalmente reconocido. A esto obedece el principio de la reserva de ley, que significa que solo una norma que salga del Parlamento puede desarrollar los derechos constitucionales. Pero al hablar de dicha reserva es preciso diferenciar la “reserva de ley orgánica” que afecta al núcleo de los derechos – arts. 15 al 29 CE – de la “reserva de la ley ordinaria” que se aplica al resto de los derechos del Título I de la CE.
- **La ley que desarrolla los derechos reconocidos a nivel constitucional – ya sea ordinaria u orgánica – debe “respetar el contenido esencial” de tales derechos.** Este concepto jurídico indeterminado, de influencia germana, al que alude el art. 53.1 CE, significa que el legislador debe respetar los fines objetivamente establecidos por la Constitución y en función de los cuales se reconocen en su esencia los derechos y libertades fundamentales. La institución encargada de velar por esta garantía normativa es el Tribunal Constitucional a través del recurso de inconstitucionalidad.
- **Otra garantía normativa es “el principio de rigidez constitucional”.** Ello significa que la modificación de la Constitución, en cuanto norma suprema “es más costosa y difícil

que elaborar y modificar una ley orgánica por parte del Parlamento – poder legislativo ordinario –”. A tales efectos se establece la institución de la “reforma de la Constitución” con la cual se pretende garantizar que la norma suprema sea, en su aspecto formal, una supernorma. Trasladando esta idea general al ámbito de los derechos fundamentales, hay que destacar que estos están protegidos por el principio de rigidez constitucional, pero no todos en la misma medida: el núcleo duro de dichos derechos (art. 15 al 29 CE) se puede reformar por el procedimiento agravado regulado en el art. 168 CE (prácticamente una cláusula de intangibilidad), y el resto de los derechos se reformarán por el procedimiento ordinario, regulado en el art. 167 CE.

5.2.2. Garantías jurisdiccionales.

Entre las garantías que las Constituciones democráticas dedican a la protección de los derechos destacan por su eficacia las garantías jurisdiccionales. Se trata de las acciones procesales ejercitadas ante los Tribunales de justicia. Nuestra Constitución de 1978 ha establecido un complejo sistema de garantías jurisdiccionales que obedecen a una doble clasificación: genéricas y específicas.

- **Garantías jurisdiccionales genéricas** son aquellas destinadas a todos los derechos e intereses protegidos por el ordenamiento jurídico y entre los que deben estar incluidos los derechos fundamentales. La Constitución española eleva al rango de derechos fundamentales las garantías procesales genéricas que reconocen los arts. 24 y 25 CE. Destacan entre ellas: el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, el derecho a un proceso debido en las distintas fases, el derecho a la defensa, a la asistencia de un abogado, a pactar los medios de prueba, a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable, a la presunción de inocencia... Estas garantías, junto al principio de legalidad penal, (art. 25 CE), pretenden hacer efectivos los principios de legalidad y de seguridad jurídica del art. 9.3 CE.
- **Las garantías jurisdiccionales específicas** se caracterizan porque se han establecido con la finalidad exclusiva de tutelar los derechos fundamentales con mayor o menor exclusividad. Merecen mención especial:
 - **El recurso de HABEAS CORPUS** regulado en el art 17.4 CE y cuyo fin principal consiste en proteger la libertad personal; para ello se prescribe la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.
 - **El recurso de inconstitucionalidad** del art 161.1.a) y 53.1 CE. Es un mecanismo jurisdiccional específico que permite al Tribunal Constitucional controlar aquellas normas con rango de ley que vulneren el contenido esencial de los derechos fundamentales (principalmente por parte del poder ejecutivo). Pueden interponerlo el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta diputados, cincuenta senadores, y los Parlamentos y Gobiernos de las Comunidades Autónomas. La sentencia que pronuncia el Pleno del Tribunal Constitucional arrojará del ordenamiento jurídico la norma impugnada, si es considerada inconstitucional. Otra garantía específica de carácter jurisdiccional es la “cuestión de inconstitucionalidad” que regula el art 163 CE.
 - **El recurso de amparo judicial ordinario**, reconocido en el art 53.2 CE. Esta garantía jurisdiccional específica permite a cualquier ciudadano pedir la tutela de sus derechos y libertades contenidos en los arts. 14 al 30.2 CE, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por un procedimiento preferente y sumario. Se entendió por tal el contenido en la LPJDFP de fecha 27 de diciembre de

1978 donde se regulaban tres procedimientos abreviados de naturaleza penal, contencioso-administrativa y civil. Han sido muchas las leyes aprobadas posteriormente donde se regulan distintas modalidades de “amparos ordinarios” pero no existe una norma específica que a estos efectos desarrolle el art. 53.2 CE.

- **El recurso de amparo constitucional.** Se alude a esta garantía extraordinaria de protección de los derechos del núcleo duro de la CE (art. 14 al 30.2) en el art. 53.2 y en los arts. 161 y 162 CE. Agotada la vía ordinaria sin haber obtenido la protección solicitada para el derecho fundamental violado por los poderes públicos, queda abierta la posibilidad de acudir en amparo ante el Tribunal Constitucional. Se hallan legitimados para interponer el citado recurso las personas naturales y jurídicas que invoquen en interés legítimo, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal. La sentencia que pronuncie el Tribunal Constitucional, si reconoce el amparo solicitado, tiene efectos entre las partes del proceso y reestablece la violación sufrida por el derecho fundamental alegado.

5.2.3. Garantías institucionales.

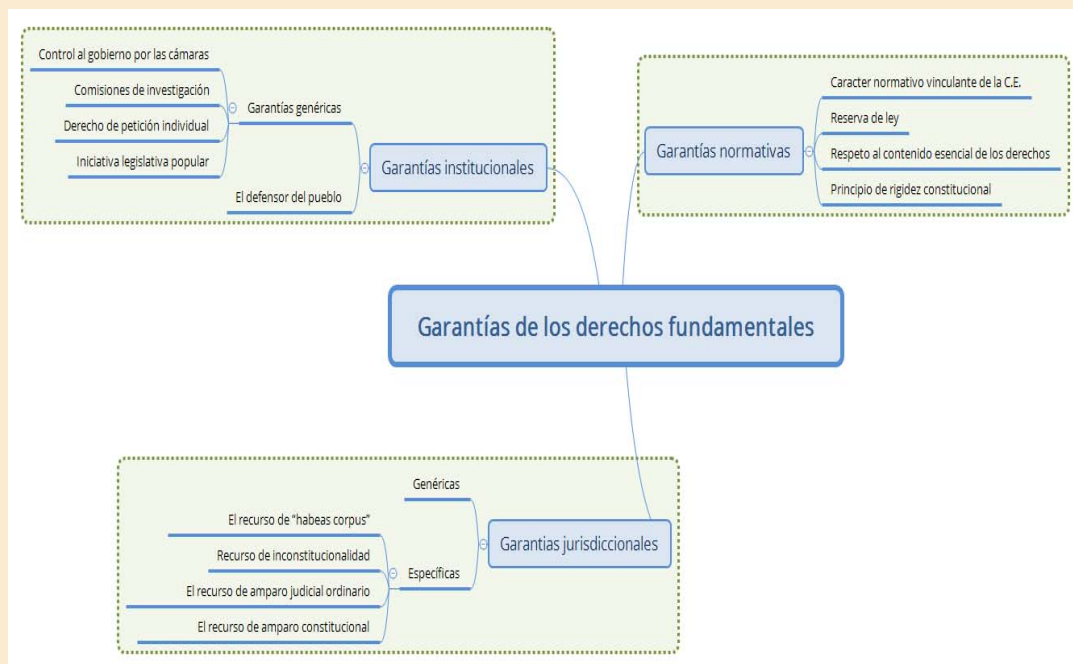
- **Garantías institucionales genéricas.** El control parlamentario de los derechos fundamentales le corresponde a las Cámaras sobre la actividad del Gobierno y en ese sentido las propias atribuciones pueden incidir en la salvaguardia del sistema de derechos y libertades fundamentales. Los instrumentos para hacer efectivo dicho control son: la potestad de las Cámaras y sus Comisiones para solicitar, por medio de sus Presidentes, toda la información que precisen del Gobierno; la facultad de solicitar la presencia en las Cámaras de los Ministros del Gobierno para dar informaciones; el derecho de los diputados y senadores a hacer preguntas al gobierno y a cada uno de sus miembros; las interpelaciones y mociones en las que las Cámaras manifiestan su posición y la posibilidad de plantear mociones de censura para exigir responsabilidad política al Gobierno (art. 113.1 CE). También merecen ser citadas las Comisiones de Investigación y el derecho de petición individual o colectivo, siempre por escrito, a las Cámaras por parte de la ciudadanía.

Entre los instrumentos de tutela parlamentaria destaca también la iniciativa legislativa popular (art 87.3 CE) que abre una vía para hacer real y efectiva la participación ciudadana en el proceso legislativo, impulsando el desarrollo normativo de los derechos fundamentales.

- **La institución del Defensor del Pueblo (art 54 CE).** Es un alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos del Título I de la CE. Lo nombran las Cortes por mayoría de tres quintos de sus miembros y su mandato tiene una duración de cinco años. Está obligado a supervisar los actos de la mala administración que sean denunciados por los ciudadanos, dando cuenta de ello a las propias Cortes con un informe que ha de presentar anualmente. Ese informe se debate y además debe hacerse público. Está legitimado para interponer recursos de inconstitucionalidad y de amparo y su importancia ha trascendido a las CC.AA., que han nombrado sus propios Defensores del Pueblo. En nuestra Comunidad Autónoma recibe el nombre de Procurador del Común.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES.

6.1. Comentario de un mapa conceptual.



- **Descripción del mapa conceptual.**
Se muestran en el mapa las distintas garantías constitucionales para la salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales. Partiendo de los artículos 53 y 54 podemos observar y ampliar cada uno de los distintos aspectos que protegen los derechos.
- **Recopilar información necesaria.**
A partir del mapa se recopilará información para situar cada una de las garantías en nuestro contexto socio histórico, buscando información en periódicos, internet o libros a su alcance.
- **Sintetizar y priorizar la información.**
Una vez obtenida la información, los asistentes deben de sintetizar y quedarse solamente con la que muestre claramente los conceptos que definen las garantías. Deben ser capaces de reconocer en noticias, titulares, libros... etc. las figuras humanas y los casos relacionados con las garantías.
- **Creación de una lista de conceptos.**
Se debe de crear una lista de conceptos relacionados con el tema. Algunos ejemplos son:
Derechos fundamentales, Garantías, Ley, Norma, Libertad, Democracia, Tribunales de justicia, Defensor del pueblo y otros.
- **Conexión de ideas.**
Con estos conceptos se puede realizar una actividad alternativa relacionándolos con las garantías en las que aparecen dentro del mismo mapa.
Además, estos conceptos deberían ampliar el campo de información relativa a la constitución y, por medio de conexiones de ideas, hacer posible el conocimiento y comprensión de otros temas relacionados.

6.2. Comentario de una noticia.



- **Descripción de la noticia.**
 - **Autor:** Antena3.com. Europa press
 - **Fecha:** 11/9/2017
 - **Lugar:** Miami, Florida, EE. UU.
 - **Tema:** Sucesos
 - **URL:** https://www.antena3.com/noticias/detenidas-28-personas-por-casos-de-saqueos-tras-el-paso-de-irma_2017091159b6717d0cf2c12b2612dbfc.html
- **Información del texto.**

Es una noticia que se puede encontrar *online*. Trata sobre los disturbios y saqueos que sucedieron tras el paso de un huracán por el estado de Florida en Estados Unidos. Algunas personas, aprovechando la falta de medidas de protección provocada por el huracán, se dedican a robar y saquear comercios y viviendas. En el texto se muestran algunas de las medidas tomadas por los agentes de la ley, así como por las autoridades para proteger los derechos de los ciudadanos.
- **Relación con el tema tratado.**

En el texto podemos encontrar reflejado lo que puede pasar si no tenemos normas que nos protejan. Las normas permiten que podamos vivir de una manera ordenada. En el texto se pueden encontrar garantías para que las leyes se cumplan. Se pueden hacer comparaciones con casos más cercanos. Una tarea accesoria puede ser buscar situaciones en nuestro país en las que se vean conculcados derechos fundamentales y buscar las reacciones y como se han puesto en marcha las garantías.
- **Valoración crítica del texto.**

Se ha elegido un texto donde se muestra una situación de indefensión en la que se da lugar a aprender cuestiones diversas, como las siguientes:
Que las normas son necesarias para la convivencia.
Que cuando no se respetan las normas hay sanciones.

Que tenemos responsabilidades para con los demás.
Que hay instituciones y organismos que velan por el cumplimiento de la ley.

▪ **Comentarios.**

Junto con la conceptualización que hemos realizado sobre los derechos fundamentales, subyace la noción de garantías. Esto es así porque, como hemos visto, se trata de un sinsentido hablar de derechos fundamentales sin considerar el problema de su observancia y aplicación efectiva.

En esta actividad es interesante reflejar tanto la parte de la necesidad de respetar esos derechos, como la convicción de que en la medida de lo posible, y siempre de manera garantista y desde las instituciones, habrá una vigilancia para que esos derechos no sean conculcados.

6.3. Comentario de una película.

▪ **Describir la síntesis de la película.**

- Título: "**Matar a un ruiseñor**"
- Nacionalidad: Estados Unidos
- Fecha: 1962.
- Director: Robert Mulligan.
- Género: Drama (Basada en la novela "To kill a mockingbird" de Harper Lee)
- URL: <https://www.facebook.com/antonio.cuesta.5682/videos/272050759991078/>

▪ **Metodología de trabajo: *Flipped Classroom***

Dada la duración de la película (64 minutos) se plantea una metodología de *Flipped Classroom*: los profesores asistentes visualizarán la película de forma particular y privada, previamente a la ponencia, para, posteriormente, acompañado por el ponente de forma individual o colaborativa, trabajar de forma activa sobre ellos en el aula.

El profesor facilitará el enlace a la película "**Matar a un ruiseñor**" mediante una plataforma colaborativa. A partir del visionado de la misma, se trabajarán de forma individual o grupal las actividades siguientes.

▪ **Relacionar el argumento con el contexto histórico.**

La película está basada en la novela homónima de la escritora Harper Lee, ambientada en una pequeña localidad ubicada al sur de Alabama, en la época de la Gran Depresión, un momento histórico marcado por la crisis económica mundial que se vivió durante la década de 1930.

La sociedad de Maycomb, el pequeño pueblo, está dividida por el racismo hacia la gente de color, atrayendo la atención de la población el caso de una joven de raza blanca que acusa a un humilde trabajador afroamericano de haberla golpeado y violado. Las opiniones de muchos ciudadanos defienden a la joven creyendo su historia, pero ellos no buscan justicia, sino venganza, más por los prejuicios raciales que por la acusación de una posible violación. Las personas no quieren escuchar el caso, ni esclarecerlo, sólo buscan desatar su propio enojo hacia el más débil de entre el sistema, el acusado de raza "negra".

▪ **Explicar la temática en relación con la película.**

Entender la historia del hombre es entender los cambios, transiciones y adaptación por las que tuvieron (y tienen) que pasar las sociedades en sus sistemas de gobierno y organización social. Las leyes son una pieza clave en estos procesos, la forma de organización que no sólo dictamina lo correcto y lo incorrecto, sino también derechos y obligaciones en el marco de la justicia.

La justicia es un principio moral que da equidad de acuerdo con lo que le corresponde a cada miembro de la sociedad según ese balance, imparcial, que sopesa el trabajo con necesidades y con derechos de sus ciudadanos; las facultades y libertades, regidas por un órgano legal.

Sin embargo, los sistemas de justicia no siempre profesan la igualdad en todo momento y con equidad, por conflictos entre naciones, creencias religiosas, de pensamiento o ideología, entre algunas de las razones que propician este comportamiento que se pretende imparcial.

▪ **Valoración conceptual de la película.**

Esta película puede analizarse por medio de grupos de trabajo en los que se divida la clase para responder a cuestiones diversas, como las siguientes:

- ¿Qué derechos se ven conculcados en la película?
- ¿Es el racismo un atentado contra los derechos fundamentales?
- ¿Existen mecanismos legales para proteger a las personas del racismo?
- ¿Qué tipo de conductas pueden considerarse racistas?
- ¿Qué mecanismos de salvaguardia de los derechos puedes observar en la película?
- ¿En qué categoría de las garantías situarías esos mecanismos?



▪ **Comentarios.**

Los valores que defiende “*Matar a un ruiseñor*” (la solidaridad, la justicia, la amistad, la lucha contra los prejuicios) siguen tan vigentes como entonces. La obra de Harper Lee predijo, y a la vez impulsó con su éxito, un cambio gigantesco: el movimiento de los derechos civiles, la lucha por la igualdad. Pero es también una novela íntima, en la que queremos vernos reflejados, que nos muestra a través de Atticus, pero también de los niños Jem, Scout y Dill lo que queremos ser.

Leer este libro de Harper Lee o ver su película es un regalo inesperado que nos devuelve a una era en la que todo cambió, pero nos recuerda que no hay que rendirse porque, efectivamente, a veces se vence.

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

- **DERECHOS:** A pesar de que el nombre del Título I de la Constitución es “De los derechos y deberes fundamentales”, es discutible si aparecen otros derechos fundamentales a lo largo de todo el texto constitucional, como por ejemplo el art. 105 o el 125, entre otros. Además, no todo el contenido de primer Título se puede considerar como derecho fundamental, ya que en el Título I también podemos encontrar garantías institucionales que buscan garantizar una institución frente al legislador, para que este no pueda eliminarla ni regularla de forma que la invalide o cambie su función.

Los derechos fundamentales se clasifican en varios tipos:

Derechos y libertades en el ámbito personal: Derecho a la vida, a la integridad física y moral, libertad de creencias tanto ideológicas como religiosas, derecho a la libertad y a la seguridad, a la seguridad jurídica y tutela judicial, a la vida privada, a la libre

circulación y residencia y, por último, derecho a un matrimonio igualitario.

Derechos y libertades en el ámbito público: Derecho a la igualdad ante la ley, a una comunicación libre, a la libertad de expresión, derecho a la información, a la participación en asuntos públicos, derecho de reunión, manifestación y asociación, derecho de petición a los poderes públicos, derecho de participación en asuntos públicos y derecho de acceso a un cargo público.

Derechos y libertades relacionados con el ámbito socioeconómico: Derecho a la educación libre y gratuita, libertad de cátedra, derecho a la autonomía universitaria, libertad de sindicación, derecho a la huelga, a la negociación colectiva y derecho al trabajo.

- **NORMAS:** ‘Norma’ es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico. Las normas jurídicas pueden dividirse en normas imperativas (son independientes de la voluntad del sujeto, ya que estos no pueden prescindir de su contenido) y normas dispositivas (son prescindibles a partir del principio de autonomía de la voluntad).
- **LEY:** Es un conjunto de normas establecidas con el mismo espíritu desde los ámbitos administrativo, civil y penal para dar respuesta a una necesaria protección, en este caso, a colectivos discriminados.
- **GARANTÍAS:** conjunto de normas constitucionales encaminadas a asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, a evitar su modificación y a velar por el respeto de su contenido y de sus funciones. Condición de vulnerabilidad, que, en conjunto, comparten las vías de desplazamiento irregular hacia países de la Unión Europea
- **ASILO:** El asilo es un estatus migratorio otorgado a extranjeros que sufren de persecución o temen ser perseguidos en el país del que emigraron. El estatus de asilo es similar al estatus de refugiado. Para que una persona pueda adquirir el estatus de asilo, debe ser un refugiado.

8. PARA SABER MÁS

- Tajadura Tejada, Javier. “Los Derechos fundamentales y sus garantías”. Editorial: Editorial Tirant lo Blanch 2015. ISBN: 9788490868553
- Derecho Constitucional. jueves, 24 de diciembre de 2015, “Garantías de los derechos fundamentales” <https://www.derechoconstitucional.es/2015/12/garantias-derechos-fundamentales.html> (Consultado por última vez 16/10/2018)
- Jiménez Campo, Javier. “DERECHOS FUNDAMENTALES: CONCEPTO Y GARANTIAS” Editorial Trotta. 1999 ISBN: 9788481643268.
- Movimiento contra la intolerancia. Publicaciones (Consultado por última vez 26/09/2018) <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/publicaciones.asp>
- Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Publicaciones (Consultado por última vez 26/09/2018) <http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/index.htm>
- Rey Martínez, F., “Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018”, Revista de Derecho Político UNED 100 (septiembre-diciembre 2017), 125-171.
- Godoy Vázquez, María Olaya. “Sistemas de garantías de los derechos fundamentales y protección multinivel en Europa”. Revista Internacional de Derechos Humanos / e-ISSN 2422-7188 / 2016 Año VI – Nº 6. www.revistaidh.org

9. REFLEXIÓN FINAL

- Se plantea como tarea la vinculación de los contenidos y procedimientos trabajados en la ponencia con las programaciones de los distintos cursos y materias de los niveles educativos correspondientes al profesorado presente en la actividad de formación.
- Esta labor podrá hacerse de manera individual o en grupo.
- Quedará constancia de ella en un aula Moodle creada con tal fin, donde se subirá la tarea realizada, explicitándose su autoría, y donde cada participante deberá participar en un foro, de manera que entre los propios participantes puedan resolver las dudas que se les presenten, y en una sección donde subirá su personal reflexión sobre la ponencia, utilizando como indicadores, por ejemplo, el desarrollo de la dicha ponencia, el interés y utilidad para su labor docente, y el grado de aprovechamiento individual y de desarrollo de sus competencias profesionales.
- En especial, será determinada la correspondencia entre objetivos y competencias clave a alcanzar por el alumnado, así como la metodología a utilizar, las tareas que deberá realizar dicho alumnado, los criterios de evaluación y de calificación.